



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 200 DE 2021

(18 DE MAYO DE 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que según el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que ésta pueda afectar la convivencia.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

"1. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República** y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

{...}

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; {...}"

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 contempla como competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 200 DE 2021

(18 DE MAYO DE 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020; de la Resolución No. 02230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de Coronavirus COVID-19 en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicaron de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que, en el mes de septiembre de 2020, el Ministerio del Interior emitió recomendación favorable al Piloto de Consumo de Bebidas Embragantes en Bares y Restaurantes para el Municipio de Pasto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social establecida con fuente en los "cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)" el municipio de Pasto a la fecha de expedición del presente decreto se encuentra catalogado como municipio de alta afectación. (verificar información diaria en el siguiente enlace:



ALCALDIA DE PASTO

DECRETO No. 200 DE 2021

(18 DE MAYO DE 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>

Que mediante Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, analiza constantemente la evolución de la situación de la emergencia sanitaria en el municipio de Pasto, a través del estudio de diferentes indicadores que le permiten realizar un seguimiento de control de la situación epidemiológica mediante el Comité Técnico de la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto.

Que, según el reporte de disponibilidad de camas UCI para el municipio de Pasto, del Ministerio de Salud y Protección Social para el día 16 de mayo de 2021 es de **93 %**, información que puede ser consultada en el enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17a17a21db6b0e3a181c>

Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021 se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, con vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2021.

Que el artículo 3 del Decreto 206 de 2021, autoriza a los alcaldes de los municipios de alta afectación por COVID, con la debida autorización del Ministerio del Interior, para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que se consideren pertinentes, al señalar:

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Que mediante Decreto Municipal No. 126 del 28 de febrero de 2021 se acogieron en el Municipio de Pasto las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 206 de 2021.

Que, mediante Decreto Municipal No. 133 del 5 de marzo de 2021, artículo segundo, se reguló el horario de funcionamiento ciertos establecimientos de comercio, cuyas actividades pueden tener impacto en la convivencia, seguridad y tranquilidad.

Que en aras de contribuir a la reactivación del sector económico nocturno bajo estricto cumplimiento de protocolos de bioseguridad para las actividades comerciales ejercidas en el marco del Plan Piloto de los bares y gastrobares para el municipio de Pasto y en restaurantes con atención en mesa, así como para contribuir a la conservación y generación de empleo en dicho sectores, se procederá a establecer límites a los horarios para atención del público que ha ingresado máximo hasta la hora de inicio de la restricción



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 200 DE 2021

(18 DE MAYO DE 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

nocturna a la movilidad que se decretará en el presente acto administrativo, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones.

Que mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2021 se solicitó autorización al Ministerio del Interior, para restringir ciertas actividades mediante el presente decreto en atención a la situación de la Pandemia COVID-19 en el municipio de Pasto.

Que, en concordancia con lo reglamentado mediante Decreto No. 206 de 2021 y Decreto Municipal 126 de 2021, siendo el municipio de Pasto catalogado como municipio de alta afectación y con el fin de controlar la propagación de la Pandemia Coronavirus COVID-19 y disminuir el riesgo de contagio se hace necesario implementar nuevas medidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Restricción a la movilidad nocturna: Se restringe la movilidad de personas y vehículos por vías y lugares públicos en el territorio del municipio de Pasto, incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, a partir del 19 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. de cada día hasta las 05:00 a.m. del siguiente día.

Parágrafo Primero.– Para que la restricción decretada en el presente artículo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán las siguientes excepciones:

1. Los servicios de asistencia y prestación de servicios de salud, personal de salud y en formación en las diferentes áreas de la salud, las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
2. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para: i) prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; ii) responder ante cualquier tipo de emergencia que se presente y iii) garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
3. Los servicios de urgencias y/o emergencias médicas y veterinarias y servicios funerarios.
4. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
5. El funcionamiento de radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
6. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 200 DE 2021

(18 DE MAYO DE 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

7. El servicio de transporte público tipo taxi, el cual solo se podrá ofrecer a través de plataforma electrónica y/o radioteléfono, solo en eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, o para el ejercicio de las actividades exceptuadas en el presente parágrafo.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de maquinaria agrícola.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud que operen 24 horas.

11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
12. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 200 DE 2021

(18 DE MAYO DE 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
15. Las actividades de la industria hotelera.
16. Se permiten los servicios domiciliarios por medio de personal debidamente identificado.
17. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
18. Solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.
19. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
20. Se permitirá el ingreso al territorio municipal de aquellos pasajeros y/o vehículos que se movilicen en virtud del retorno a sus ciudades de origen en las fechas y horarios de la restricción.

Parágrafo Segundo. – Los establecimientos de comercio enlistados en el artículo segundo del Decreto 133 de 2021 autorizados para funcionar hasta la 1:00 a. m., observarán prevalentemente el horario regulado en el presente artículo, en virtud de lo cual, suspenderán sus actividades a las 10:00 p.m. en tanto perdure la restricción a la movilidad nocturna.

Parágrafo Tercero.– Los establecimientos de comercio que, en virtud del Plan Piloto Bares y Gastro-Bares aprobado para el municipio de Pasto, realizan la actividad comercial de venta y consumo de bebidas embriagantes, así como para los restaurantes con atención presencial en mesa, podrán operar bajo las siguientes condiciones:

- a. Deberán restringir el acceso de los clientes a las instalaciones a las 9:59 p.m.
- b. Podrán terminar la atención de los clientes que ingresaron hasta las 9:59 p.m. sin que dicha atención pueda exceder de las 12:00 a.m. (media noche).
- c. Verificarán el efectivo acatamiento de las normas de bioseguridad impartidas por el Ministerio de Salud, a través de los diferentes protocolos para las actividades comerciales y de atención al público que se ejerzan.
- d. El responsable de la actividad comercial deberá identificar plenamente a sus empleados, quienes podrán moverse aún en el horario de restricción nocturna a la movilidad, siempre que se identifiquen como empleados de establecimientos de comercio del Plan Piloto y/o restaurantes con atención presencial en mesa y así lo demuestren.
- e. Los clientes de establecimientos de comercio como bares, gastro-bares y/o restaurantes con atención presencial en mesa, podrán desplazarse dentro del horario de la restricción nocturna a la movilidad hasta una hora después de realizado el pago del servicio recibido, situación que se acreditará con los soportes respectivos.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 200 DE 2021

(18 DE MAYO DE 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. - Pico y Cédula: Para el ingreso a establecimientos de comercio abiertos al público para la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, para la prestación o adquisición de servicios bancarios, financieros y demás servicios de pago y recaudo de dinero, para los trámites de atención al ciudadano ante cualquier entidad pública o privada y para la prestación de cualquier otro tipo de servicios, se limitará la atención según el último dígito del documento de identidad del usuario del servicio (el cual se deberá portar), bajo el siguiente esquema:

1. En los días impares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número impar.
2. En los días pares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número par.

Parágrafo Primero. - La medida de pico y cédula no se aplicará para la prestación de los servicios de salud de urgencia o programados, incluyendo los necesarios dentro del Plan Nacional de Vacunación, servicios veterinarios de urgencia, farmacia, hotel, restaurantes y servicios funerarios, para el acceso a parques y salas de cine. Tampoco se aplicará al ingreso a centros comerciales, en donde la medida se implementará por cada unidad comercial que lo integra.

Parágrafo Segundo. - Únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la adquisición y pago de bienes y servicios, así como para la realización de trámites de atención al ciudadano ante entidades públicas o privadas y para la prestación de cualquier otro tipo de servicios. Salvo los siguientes casos:

- a. *Los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos ante entidades públicas o privadas que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas.*
- b. *La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.*

Parágrafo Tercero. - Los responsables de los establecimientos de comercio, los representantes de las entidades públicas o privadas, según corresponda, garantizarán la adopción e implementación de la medida de que trata el presente artículo, su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - En concordancia con el artículo octavo del Decreto Municipal 126 de 2021, se encuentran prohibidas las presentaciones artísticas en establecimientos de comercio, los eventos públicos o privados que impliquen aglomeración y/o en los que no sea posible garantizar el cumplimiento del debido distanciamiento físico.

ARTÍCULO CUARTO. - Medidas de Control. La Alcaldía de Pasto, a través de las Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Económico, Tránsito y Transporte Municipal, Espacio Público y las demás dependencias competentes realizarán las labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto en el marco de sus competencias. Se podrán



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 200 DE 2021

(18 DE MAYO DE 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

realizar operativos o actividades de control de manera conjunta con la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO. - Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 180 I de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pasto y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO OCTAVO. – El presente decreto rige a partir de su publicación, suspende los efectos del artículo primero del Decreto 133 de 2021 y se debe interpretar en concordancia con el Decreto 126 de 2021 y las demás aplicables.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021.


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó:
Angela Patricia Moreno
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica de Despacho

Revisó y aprobó:

Javier Andrés Ruano González
Secretario de Salud Municipal


Carlos Hernán Baezidas Torres
Secretario de Gobierno Municipal